

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 22 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 851

RADICACIÓN NO. 2021-00327

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** del Causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, fallecido el 02 de junio de 2021 y con ultimo domicilio Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderada judicial por **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad y en calidad de cónyuge, y **JOSE RAUL LEON RUIZ, LUZ MARIA LEON RUIZ y RICARDO LEON RUIZ**, mayores de edad y en calidad de hijos.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el cuerpo de la demanda se relacionan los bienes del causante y el pasivo social, cuando los inventarios y avalúos de los bienes y deuda de la herencia, se trata de un anexo de la demanda, y por ende, se debe presentar en escrito separado, aunado a que deben determinarse y relacionarse separadamente los bienes y deudas de la herencia y aquellos de la sociedad conyugal. (Art. 84-5 del C.G.P.)
2. No se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del heredero JUAN CARLOS LEON RUIZ sea la utilizada por este, no se informó cómo se obtuvo, ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Así entonces, el Juzgado,

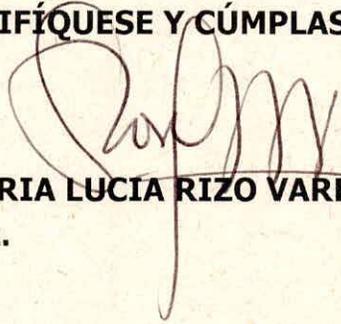
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESION INTESADA** del Causante **CARLOS RAUL LEON ARTEAGA**, fallecido el 02 de junio de 2021 y con ultimo domicilio Cali, según se indica, promovido por intermedio de apoderada judicial por **MARIA DE LAS MERCEDES RUIZ ARROYAVE**, mayor de edad y en calidad de cónyuge, **JOSE RAUL LEON RUIZ, LUZ MARIA LEON RUIZ y RICARDO LEON RUIZ**, mayores de edad y en calidad de hijos.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO**, abogada, con T.P. No. 28.843 del C.S.J. como apoderada judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 30-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ